

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO NUEVO "PARQUE
SOLAR COLTAUCO ALMENDRO",
PRESENTADA POR ACUARIO
SOLAR SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA,

VISTOS:

1. La presentación S/N de fecha 20 de abril de 2020 que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Parque Solar Coltauco Almendro" (en adelante, "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 20 de abril de 2020 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins"), por don Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Acuario Solar SpA. (en adelante, "Proponente"), rol único tributario N°77.139.382-9.
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ID N°PERTI-2020-2402, individualizada en el Visto N°1 precedente de esta resolución.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, presentada ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, la Proponente describe los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El objetivo del Proyecto es producir energía eléctrica aprovechando la radiación solar, utilizando energías renovables no convencionales (ERNC), potenciando así el aprovechamiento de las características propias de la zona para la producción de una energía limpia.
 - b. El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta solar de 2,99 MW de potencia, la que cuenta con 7.499 paneles de 400 Wp de potencia cada uno.
 - c. El Proyecto contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos que serán montados sobre seguidores (*trackers*). La energía generada se inyectará al alimentador de la subestación Loreto por medio de una línea existente de 15 kV de propiedad de CGE Distribución.

Para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de evacuación de media tensión de 15 kV de aproximadamente 2790 metros de largo que llegará al alimentador denominado Almendro en el Marca Poste 498986.

- d. El Proyecto se habilitará en la comuna de Coltauco, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dentro de los predios rurales denominados "Los Pinos", de 3,72 ha de superficie aproximadamente, Rol de Avalúo N°20-01; "La Isla", de 2,7 ha aproximadamente, singularizado con el Rol de Avalúo N° 20-02; y la "Hijuela número Diez de la Subdivisión del Lote Cinco que formaba parte de la Hijuela A del predio Hijuela Loreto", de 2,31 ha de superficie, Rol de Avalúo N°20-46; todos de la comuna de Coltauco.

El área de los predios donde se emplazará el Proyecto corresponde a 8,73 hectáreas aproximadamente; mientras que la superficie que efectivamente se utilizará con las partes y obras del Proyecto comprende 6,43 ha aproximadamente.



Fuente: Plano *Layout* de Ubicación del Proyecto de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- e. Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del Proyecto en Datum WGS 84 (Huso 19), y el emplazamiento son los siguientes:

Coordenadas UTM WGS 84, 19H		
Vértice	Este	Norte
Vértice A	311424	6206112
Vértice B	311445	6206127
Vértice C	311437	6206147
Vértice D	311574	6206185
Vértice E	311623	6206096
Vértice F	311681	6206117
Vértice G	311794	6205928
Vértice H	311714	6205927
Vértice I	311651	6205905
Vértice J	311627	6205884
Vértice K	311587	6205873
Vértice L	311563	6205850

Fuente: Tabla N°2 “Coordenadas del proyecto” de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- f. De acuerdo con la información disponible en la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proyecto no considerará obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, el Proyecto se emplazará en una zona rural que no está regulada por un instrumento de planificación territorial, en el cual se impongan restricciones al uso del suelo.
- g. El acceso al Proyecto se realizará a través de una servidumbre de paso que permitirá la conexión con la Ruta H-350, en la comuna de Coltauco, conforme se detalla en la figura 3 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.



Fuente: Figura N°3 “Acceso al proyecto” de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- h. Descripción del Proyecto

Como ya se indicó, el Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta solar de 2,99 MW de potencia, la que cuenta con 7.499 paneles de 400 Wp de potencia cada uno.

Para ello, se instalarán los módulos y soportes metálicos, procurando dejar un corredor entre cada fila de forma de tener acceso a los paneles para realizar las operaciones de limpieza y mantenimiento.

Se instalará un cerco perimetral de acero galvanizado de 2 m de altura libre en el perímetro del terreno arrendado, para brindar seguridad a las personas e instalaciones.

Las obras de hincado de estructuras de soporte permitirán el montaje de los paneles fotovoltaicos. Por su parte, las conexiones eléctricas entre los paneles se conducirán a la caseta de inversores, por medio de canalizaciones con una profundidad mínima de 0,6 metros.

El Proyecto implica la utilización de una superficie total útil de 6,43 ha para la instalación de paneles, inversores y transformadores, de las cuales 0,23 ha estarán destinadas para instalación de faena. En esta superficie se incluye también el área requerida provisionalmente para la instalación de faenas, camino de acceso y bodegas de almacenamiento de materiales. A continuación, se presenta tabla con la distribución de las superficies de intervención:

Sector	Superficie (ha)
Planta FV	6,2
Instalación de Faena	0,23
Total	6,43

Fuente: Tabla N°3 “Superficie de cada sector” de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) se construirá una línea de evacuación de media tensión de 15 kV de aproximadamente 2790 metros de largo, que llegará al alimentador denominado Almendro en el Marca Poste 498986.

La descripción de las partes y obras físicas del Proyecto se detalla en los demás antecedentes contenidos en la Consulta de Pertinencia de Ingreso, que se entienden por enteramente reproducidos.

i. Fases del Proyecto:

El proyecto tendrá 3 etapas:

- *Etapa de construcción:* se estima una duración máxima de 6 meses, a contar desde el comienzo efectivo de las obras en el terreno.
- *Etapa de operación:* se estimará una duración de 30 años.
- *Etapa de cierre:* tendrá una duración de 4 meses.

La descripción de la fase de construcción, operación y cierre se sintetiza en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES FASE CONSTRUCCIÓN	MESES						AÑOS					
	1	2	3	4	5	6	5	10	15	20	25	30
Movimiento de Tierra												
Construcción de caminos												
Obra Civil												
Montaje Mecánico												
Montaje Eléctrico												
Pruebas y puesta en marcha												
Levantamiento de faena												
FASE OPERACIÓN												
FASE CIERRE O ABANDONO												

Fuente: Tabla N°1 “Cronograma de actividades del proyecto” de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos Proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, al respecto el SEA Región de O'Higgins, estima que el nuevo proyecto denominado "Parque Solar Coltauco Almendro", no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a las siguientes consideraciones:

- 5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no considerará la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Conforme a lo declarado por la Proponente, para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de evacuación de media tensión de 15 kV de aproximadamente 2.790 metros de largo que llegará al alimentador denominado Almendro.

El proponente no describe la operación particular de una subestación, debido a que de las cajas de concentración se transmitirá la electricidad a los inversores que la transformarán en corriente alterna, y a los transformadores que aumentarán su tensión a media tensión.

De acuerdo con lo anterior, no corresponderá a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del RSEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

- 5.2. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y posterior cierre de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica de 2,99 MW de potencia, la que cuenta con 7.499 paneles de 400 Wp de potencia cada uno.

El Proponente asegura que el Proyecto en ningún caso superará los 3,0 MW de potencia instalada en paneles fotovoltaicos.

De acuerdo con lo anterior, no corresponderá a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del RSEIA; esto es, no generará una cantidad de energía mayor a los 3,0 MW.

- 5.3. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

De acuerdo la información entregada por el Proponente en la Consulta de Pertinencia de Ingreso, no se aprecia que el Proyecto considere obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, el Proyecto se emplazará en una zona rural que no está regulada por un instrumento de planificación territorial, en el cual se impongan restricciones al uso del suelo.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto "Parque Solar Coltauco Almendro" (en adelante, "Proyecto"), de la Proponente Acuario Solar SpA., rol único tributario N°77.139.382-9; no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Acuario Solar SpA., rol único tributario N°77.139.382-9, cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PMA/IGM/GHR
OFPAR/2020/RES/

Destinatario:

- Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Acuario Solar SpA.
- Av. Apoquindo N°6275, of 43, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Correos electrónicos: desarrollo@las-energy.com; javier.campos@las-energy.com

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Coltauco.
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coltauco
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso "Parque Solar Coltauco Almendro". ID PERTI- 2020-2402. <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/3CB1123B-3A15-4591-B178-E9EC3267BC3B>
- Expediente (Carpeta N°43/2020) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, "Parque Solar Coltauco Almendro".
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

